

Ponencia

Número de recurso

**Salvador Romero Espinosa**  
*Comisionado Ciudadano*

**0184/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano,  
Jalisco.**

**02 febrero de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**30 marzo de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"... EN RELACION AL PUNTO PRIMERO, no se me informa las características de los lotes disponibles en cada uno de los cementerios...  
EN RELACION AL PUNTO NÚMERO DOS,... ¿Cuál es la base para la enajenación, de los lotes? O ¿queda al libre arbitrio de algún funcionario?, si es así ¿Quién es y porque?  
EN RELACION AL PUNTO NÚMERO TRES,... se me debió proporcionar según procediera, al no haber contrato de compraventa, se me debe proporcionar un formato del título de propiedad y copia del recibo de pago al Erario Municipal, lo cual no se hizo..."



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado por medio del jefe de cementerios municipal emite respuesta a la solicitud en forma PROCEDENTE, por medio de copias del expediente de construcciones y ventas de terrenos correspondientes a la administración 2015-2017 de primera clase en el cementerio municipal. Así como diversa documentación y datos relacionados con la información peticionada en la solicitud.,



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 0184/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIAN, JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Órden de Pago  
CIEBA & ASOCIADOS

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del 2017 dos mil diecisiete.-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0184/2017**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, y

### R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 18 dieciocho de enero del 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información a través del sujeto obligado a través de la cual solicitó la siguiente información:

" ...

- 1.- Tenga a bien informarme, a partir de la presente administración cuantos lotes dentro de cada uno de los panteones municipales que se localizan en la cabecera municipal y en las delegaciones municipales, se encontraron disponibles para su venta
- 2.- Del acervo encontrado, en cuanto han sido valuados, quien hizo dicho avalúo y sobre qué bases y las condiciones de pago.
- 3.- Copia del contrato de compra-venta que se expidió para los beneficiarios con las condiciones de pago cuando haya sido a plazos.
- 4.- Cuando las ventas fueron de contado, que documento se expidió para avalar la propiedad del inmueble municipal.
- 5.- El acuerdo del Ayuntamiento para realizar estas operaciones, sancionado en su caso, por el Congreso del Estado si fuese necesario.
- 6.- Cuantos han sido enajenados a la fecha, las condiciones de pago y el ingreso que ha registrado el Erario Municipal.
- 7.- Los créditos que se encuentran insolutos.
- 8.- En caso de rezago, cuáles son las acciones que se han ejercido para recuperar el pago y el estado legal en que se encuentran los mismos.
- 9.- Quien realmente supervisa o vigila estas transacciones.
- 10.- Quien es el responsable de autorizar los documentos y las operaciones.
- 11.- Si se pone en conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento estos actos y en su caso, cuales son los resultados obtenidos.
- 12.- A la fecha cuantos se encuentran disponibles para ser enajenados."

2. Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le otorgo el número de solicitud 006/2017, y mediante oficio 04/04/2017, signado por el Jefe de Cementerios Municipales, se otorgó respuesta en sentido, **AFIRMATIVA**.

3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través de la oficialía de partes de este Instituto, el día 02 dos de febrero del 2017 dos mil diecisiete, cuyos agravios versan en lo siguiente:

" ...  
EN RELACION AL PUNTO PRIMERO, no se me informa las características de los lotes disponibles en cada uno de los cementerios...  
EN RELACION AL PUNTO NÚMERO DOS,... ¿Cuál es la base para la enajenación, de los lotes? O ¿queda al libre arbitrio de algún funcionario?, si es así ¿Quién es y porque?  
EN RELACION AL PUNTO NÚMERO TRES,... se me debió proporcionar según procediera, al no haber contrato de compraventa, se me debe proporcionar un formato del título de propiedad y copia del recibo de pago al Erario Municipal, lo cual no se hizo...  
EN RELACION AL PUNTO NUMERO CUATRO, tiene relación con la anterior, por lo cual una vez satisfecho, estaré conforme.  
EN RELACION AL PUNTO NUMERO CINCO, elude mi pregunta, tratando de confundir al peticionario...  
EN RELACION AL PUNTO NUMERO SEIS, omite señalar el costo por lote de terreno doble...  
EN RELACION AL PUNTO NUMERO SIETE, conforme con su señalamiento  
EN RELACION AL PUNTO NUMERO OCHO, No se me informa el monto del rezago que existe en las cuotas de mantenimiento...  
EN RELACION AL PUNTO NUMERO NUEVE, elude contestar mi pregunta...  
EN RELACION AL PUNTO NUMERO DIEZ, se me informa quien autoriza el título de propiedad, pero no las operaciones...  
EN RELACION AL PUNTO NUMERO ONCE, no se me informa si se pone en conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento, ELUDE CONTESTAR CON CERTEZA,...  
EN RELACION AL PUNTO NUMERO DOCE, Es totalmente falsa y errónea su respuesta,..."

4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el recurso de revisión señalado en el punto anterior, impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 0184/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. El día 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/0142/2017, el día 13 trece de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico.

6. Mediante acuerdo de 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se dio cuenta que una vez transcurrido el término de 03 tres días hábiles otorgados al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, el mismo no remitió informe alguno, no obstante de haber sido formalmente notificado el pasado 13 trece de febrero del presente año, a través del correo electrónico oficial [transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx](mailto:transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx).

7. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a la cuenta oficial [marco.flores@itei.org.mx](mailto:marco.flores@itei.org.mx) el 21 veintiuno del citado mes y año, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo de forma extemporánea informe de ley.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su reglamento; SE REQUIRIO al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del presente proveído, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior fue notificado al recurrente el día 22 veintidós de febrero del año 2017 dos mil diecisiete vía correo electrónico oficial.

8. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial [marco.flores@itei.org.mx](mailto:marco.flores@itei.org.mx) el día 22 veintidós de febrero del año en curso, mediante el cual manifiesta:

*"EL DÍA DEHOY ESTUVE CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL MUNICIPIO, LE MANIFESTÉ MI CONFORMIDAD CON LA AMPLIACIÓN DEL INFORME AMPLIADO QUE PRODUJO DICHO FUNCIONARIO..."(sic)*

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**IV.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas en el artículo 93 punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley anteriormente invocada.

**V.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

El Pleno de este Instituto determina declarar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que la materia del medio de impugnación en estudio han sido rebasados, ya que el sujeto obligado mediante oficio UTIP-98-180217 complemento la información proporcionada al recurrente, tal y como se desprende de fojas 39 treinta y nueve a foja 57 cincuenta y siete del presente expediente, dejando de existir el objeto o materia del recurso.

Cabe señalar que al darle vista al ahora recurrente, de la información remitida por el sujeto obligado, por parte de la Ponencia instructora, el mismo manifestó su conformidad con la información proporcionada.

Es preciso mencionar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución; en consecuencia archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a las partes, por los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 0184/2017, emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.  
JEOM/jrav